RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE COLECTIVO OAXAQUEÑO PARA DIFUSIÓN DE CULTURA Y LAS ARTES, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS DE USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.

IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.** Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").

V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante solicitud presentada el 17 de noviembre de 2015, COLECTIVO OAXAQUEÑO PARA DIFUSIÓN DE CULTURA Y LAS ARTES, A.C., (la "solicitante"), formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en la localidad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, al amparo del Programa Anual 2015 para la instalación y operación de la frecuencia 95.3 MHz en la banda de Frecuencia Modulada o FM ("Solicitud de Concesión").

VII. **Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4442/2015 de fecha 01 de diciembre de 2015 este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido a través de escrito presentado con fecha 20 de enero de 2016, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.

VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/456/2016 notificado en fecha 18 de marzo de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

IX. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficio IFT/223/UCS/457/2016 notificado en fecha 18 de marzo de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión a que se refiere la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico.

X. **Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/273/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.

XI. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-373/2016 de fecha 19 de mayo de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del anexo al oficio 1.-092 de la misma fecha la opinión técnica correspondiente a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.

XII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2016, presentado el 1 de junio de 2016 ante la oficialía de partes del Instituto, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no es titular de algún permiso o concesión en materia de telecomunicaciones, de no tener parentesco de consanguinidad o afinidad con personas que participen en alguna concesión en materia de radiodifusión, así como que ninguno de sus asociados tiene vínculos corporativos, por parentesco o afiliación con personas que directa o indirectamente participen en alguna concesión en materia de radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

> "*Artículo 28. ...*
>
> ....
>
> *Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el*

otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para **uso público y social** serán **sin fines de lucro** y se otorgarán bajo el **mecanismo de asignación directa** conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

> *"**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
>
> ...
>
> ***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*
>
> (Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

> "***Artículo 67.*** *De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*
>
> ...
>
> ***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*
>
> *Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*
>
> *Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*
>
> (Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

> *"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

> ***"Artículo 87.*** *Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*
>
> *..."*

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3.2.1. prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3.2.1. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa 2015 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas exclusivamente para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas;

a) Frecuencia Modulada (FM): 106 MHz a 108 MHz.
b) Amplitud Modulada (AM): 1,605 kHz a 1,705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate y valorará la solicitud respectiva, procurando asignar en el resto de la banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

Lo anterior con independencia de que los interesados en solicitar concesiones para Uso Social comunitaria e indígena, lo puedan hacer en el resto de la banda de Frecuencia de FM o de AM, esto es, conforme a las frecuencias publicadas en el Programa 2015 para uso social en los rangos de frecuencia siguientes:

a) Frecuencia Modulada (FM): 88 MHz a 106 MHz.
b) Amplitud Modulada (AM): 535 kHz a 1,605 kHz."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Los servicios que desea prestar;

III. Justificación del uso público o social de la concesión;

IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;

V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;

VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y

VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos en los siguientes términos:

En primer lugar la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro del tercer periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2015 para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución. Asimismo, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) en relación con el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de permisos para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

En relación con lo anterior, dado que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Ejutla de Crespo, Oaxaca a través de la frecuencia 95.3 MHz contenida en el numeral 56 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 y, toda vez que no existe registro de ningún otro interesado para obtener la frecuencia referida, se considera que aun cuando la solicitud consiste en la obtención de una concesión para uso social comunitaria, resulta innecesario el análisis de la misma dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que, como se encuentra establecido por el numeral 2.3.2.1 del Programa Anual 2015, los interesados en solicitar concesiones para uso social comunitaria e indígena lo pueden hacer en el resto de la banda de frecuencia de FM o AM, esto es, conforme a las frecuencias publicadas en el Programa Anual 2015 para uso social.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. **Datos generales del interesado.**

a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió el instrumento notarial número 22,570 de fecha 25 de septiembre de 2015, mediante el cual se constituyó la asociación civil denominada Colectivo Oaxaqueño para Difusión de Cultura y las Artes, A.C., como una organización sin fines de lucro, el cual contiene los estatutos sociales vigentes de la asociación.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Porfirio Díaz, número 46 Bis, Colonia Centro, C.P. 71500, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, exhibiendo copia simple del recibo de pago por concepto del servicio telefonía fija, correspondiente al mes de septiembre de 2015.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Ejutla de Crespo, Oaxaca. Al respecto, el Programa Anual 2015 prevé en el numeral 56 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 95.3 MHz para la población de Ejutla de Crespo, Oaxaca.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social comunitaria; en este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis llevado a cabo por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a la información y manifestaciones realizadas se desprende lo siguiente:

Colectivo Oaxaqueño para Difusión de Cultura y las Artes, A.C. es una asociación civil constituida sin fines de lucro con el objeto de instalar y operar estaciones de radio comunitarias previo permiso de las autoridades correspondientes, así como para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión promoviendo el fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad.

Uno de los propósitos u objetivos de la organización es promover, a través de la radio, la cultura de la comunidad para fortalecer su identidad. Asimismo cuenta con propósitos educativos, y también a la comunidad, rigiéndose siempre la actividad de la estación radiodifusora por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Para tal efecto, el solicitante presentó el instrumento 22,570 de fecha 25 de septiembre de 2015 en el consta la constitución de la asociación civil como una organización sin fines de lucro y cuyo funcionamiento en términos de sus estatutos sociales se regirá por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad a que se refiere la fracción IV del artículo 67 de la Ley.

Asimismo, la solicitante indicó como parte de las características generales de su proyecto, en el apartado relativo a la Justificación del Proyecto contenido en su solicitud, que llevará a cabo el principio de **participación ciudadana directa** de los integrantes de la comunidad dentro de las actividades de la estación, mediante programas que fomenten y estimulen dicha participación en beneficio del desarrollo local y la democracia participativa, ofreciendo contenidos informativos sobre tales aspectos.

Por cuanto hace a la **convivencia social**, la solicitante establecerá programas de radio y actividades externas que estén basados en elementos como el respeto, la afinidad como una actitud positiva en las relaciones con los demás, la inteligencia y la educación; todos ellos entendidos como la base para generar una mejor convivencia social.

El principio de **equidad** será impulsado a través de la radio social comunitaria, buscando que especialistas en el tema impartan cursos a la comunidad sobre la importancia y el papel que tienen las mujeres, la equidad de oportunidades, buscando mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la sociedad en su conjunto, contribuyendo a lograr una ciudadanía más integral y fortaleciendo la gobernabilidad democrática.

Respecto al principio consistente en la **igualdad de género** se garantizará a través de la realización de cinco objetivos estratégicos, los cuales consisten en combatir los estereotipos de género y el sexismo promoviendo la concientización sobre la igualdad de género a través del desarrollo de iniciativas de formación y de comunicación con una atención especial a la prevención de cualquier violencia

hacia las mujeres, promoviendo y difundiendo programas educativos y prácticas de enseñanza libres de estereotipos de género

Los demás objetivos estratégicos para garantizar la igualdad de género en las localidades donde la radio tenga presencia a que se refiere la solicitante consisten en prevenir y combatir la violencia hacia las mujeres; garantizar el acceso igualitario a la justicia evitando prejuicios y estereotipos de género; conseguir la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones y finalmente conseguir la transversalidad de género en todas las políticas y medidas.

Finalmente, en relación con el principio de **pluralidad** la solicitante señaló que su significado es reconocer los pensamientos, palabras y acciones distintas y aceptar que la unidad no es uniformidad, por lo que el sano pluralismo es un servicio al bien común. Es por ello que a través de la radio se impulsará la pluralidad mediante acciones como diversidad de programas educativos, culturales, informativos, sociales y de salud; dando información clara y verídica sobre diferentes temas en los diversos programas; motivando a las personas a tomar decisiones por ellas mismas sin que se dejen influenciar por alguien más y realizando campañas sobre la importancia y alcances de sus decisiones.

Asimismo, la solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con cartas suscritas por integrantes de la propia comunidad, en las cuales se señala su contribución en programas sociales, promoción de talleres culturales, así como en diversas actividades realizadas para el fortalecimiento y crecimiento del Estado de Oaxaca en diversos campos como son la participación ciudadana, la convivencia social, la equidad, igualdad de género y pluralidad.

IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, siendo para el caso particular de la frecuencia 95.3 MHz en Ejutla de Crespo, Oaxaca, una estación clase A con coordenadas de referencia L.N. 16°33'47.00" y L.O. 96°43'57.00".

No obstante lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto por la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir Ejutla de Crespo, en el Estado de Oaxaca, presentando la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible; asimismo, indicó un total de 19,679 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características del proyecto que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la radio comunitaria es definida a partir de tres aspectos que la caracterizan: se trata de una actividad con fines no lucrativos en la cual la comunidad tiene el control y se caracteriza por la participación de la comunidad. Señaló que el objetivo de su proyecto está orientado a establecer una radio comunitaria diferente a los medios comerciales dominantes, buscando que el público le brinde importancia a los medios alternativos, expresando discursos que no son atendidos por los medios masivos imperantes.

Asimismo, el solicitante presentó una relación del equipo que conformará el sistema proyectado para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en una consola marca Mackie, modelo Profx 12, monitores de estudio marca Behringer, modelo Truth B2031a, un transmisor marca R.V.R. modelo TEX502-LCD, una antena dipolo y una computadora HP, modelo Quad core de 1TB.

En este sentido, a efecto de acreditar la legal posesión de los equipos listados, se exhibió carta de donación suscrita por el C. Tomas Angel Ramírez Moreno, mediante la cual cede de manera voluntaria a la asociación solicitante el equipo radiofónico y de cómputo del cual es dueño, anexando factura con folio 293 de fecha 14 de febrero de 2014.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. En relación con este punto la solicitante presentó el currículum vitae a nombre de Guillermo Aguilar Juárez, quien será el encargado del mantenimiento y operación de la estación que solicita, mismo que cuenta con certificado de aptitud para la operación de estaciones radioeléctricas civiles en calidad de radio operador, en categoría de radiotelefonista de radiodifusión, con número de certificado 21/07002. Además dicha persona cuenta con experiencia profesional en estaciones de radiodifusión sonora como la XERTP, XETCP, XHTCP y XHTEU, según obra en el perfil contenido en su currículo.

b) Capacidad económica. De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en el caso de que el interesado cuente con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, no deberá acreditar la cobertura de dichos costos, pero sí deberá demostrar que cuenta con el capital para continuar con el proyecto, tal como fue acreditado por la solicitante y quedó de manifiesto en la fracción VI del presente considerando.

En atención a lo anterior, a efecto de cumplir con el requisito consistente en capacidad económica, la solicitante presentó una proyección que contiene el presupuesto mensual de egresos para la operación del proyecto, con un estimado de $22,500 mensuales, así como quince cartas de apoyo económico, por un total de $25,000, acompañadas de copia simple de la credencial de elector y RFC de quien suscribe las mismas, para cubrir el total de gastos proyectados para el mantenimiento y operación de la estación, con lo cual se tuvo por acreditado el presente requisito.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, el mismo fue cumplimentado a través de la presentación del instrumento notarial 22,570 de fecha 25 de septiembre de 2015 que contiene la protocolización del acta constitutiva de Colectivo Oaxaqueño para Difusión de Cultura y las Artes, A.C., cuyos estatutos sociales establecen como objeto social la prestación de todo tipo de servicios

públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro. Asimismo, señala que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

d) Capacidad administrativa. En relación con dicho requisito, la solicitante presentó la estructura organizacional de la estación, señalando que el encargado de recibir las quejas que se realicen o defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia. Señaló que la actuación del defensor de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido el concesionario.

Asimismo, señaló el solicitante que los defensores de audiencias determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico y deberán contar con funcionalidades accesibles para audiencias con discapacidad. Estableció que los radioescuchas deberán presentar sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono o correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada; recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes; el defensor responderá al radioescucha en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la solicitante manifestó que sus percepciones procederán de donativos los cuales son aportaciones de sus mismos integrantes o de personas ajenas a la asociación ya sea en forma de bienes, derechos o efectivo, lo cual resulta congruente con lo previsto en la fracción II del artículo 89 de la Ley que permite como fuente de ingresos las aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad a la que prestan servicio.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados en los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/456/2016, notificado el 18 de marzo de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 19 de mayo de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-373/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 092 de 19 de mayo del año en curso, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Así también, en relación con el antecedente IX de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a fin de contar con la opinión a que se refiere la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico de este Instituto.

En atención a dicha solicitud, mediante el diverso referido en el antecedente X de la presente Resolución, la Unidad de Medios y contenidos Audiovisuales emitió opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

> *"Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:*
>
> 1. *<u>Objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión.</u> Los objetivos señalados por la asociación resultan acordes con los propósitos* ***culturales, científicos, educativos y a la comunidad****, ya que el solicitante indica que promoverá la cultura mediante los programas radiofónicos que consistirán en hablar de diferentes temas como lo son las costumbres y tradiciones, en este espacio invitarán a personas de antaño para que describan la historia, como surgieron y en qué consisten las principales fiestas populares; buscará la plena cooperación entre la comunidad científica, tecnológica, el público en general y las autoridades, con el objetivo de que estos últimos entiendan mejor la función de la ciencia y la tecnología en los asuntos humanos; en los programas radiofónicos se narrará la historia de los principales descubrimientos del hombre, de las novedades científicas en beneficio de la salud y tecnología, así como los prejuicios de la misma, también usarán el espacio para darle promoción a programas y convocatorias nacionales, estatales y municipales que tengan relación con la ciencia y tecnológica para que los jóvenes de bachillerato y nivel superior principalmente participen con sus ideas, inventos, metodologías o descubrimientos, esto con el fin*

de impulsar sus conocimientos y no queden en simples proyectos; reproducirán contenidos educativos que ayuden a desarrollar el intelecto que poseen los niños, jóvenes y adultos que no tuvieron la posibilidad de estudiar; también buscarán cooperar con las autoridades de los planteles en los diversos aspectos del proceso educativo y promoverán la participación de la familia, la comunidad y otras instituciones en el proceso educativo; busca fortalecer el crecimiento y desarrollo de Ejutla de Crespo para esto tendrán dos noticiarios, matutino y vespertino; que transmitirá contenidos que muestren la importancia de ser un municipio unido y que los motive a realizar debates, campañas., talleres, espacios de planificación y platicas con especialistas para crear planes de trabajo que se basen en plantear metas, objetivos y acciones para impulsar las potencialidades y disminuir las debilidades de la comunidad. Lo anterior se considera adecuado en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

2. *Participación ciudadana directa. El solicitante manifiesta que utilizará la radio para apoyar, difundir y estimular la participación ciudadana. Para tal efecto, la radio ofrecerá contenidos informativos sobre qué es la participación ciudadana y los beneficios que brinda ponerla en práctica, posteriormente buscará que la administración pública facilite la interacción con actores sociales, en función de las necesidades, intereses expectativas y percepciones de la sociedad, lo cual se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos:*

   Como resultado de esta interacción esperan los siguientes resultados:

   a) *Construir una visión compartida entre el gobierno y la sociedad del desarrollo de la comunidad.*
   b) *Promover la transparencia y la redición de cuentas del gobierno a la sociedad, cerrando así espacios para la corrupción.*
   c) *Motivar al gobierno a ser eficiente y centrarse en el interés público.*
   d) *Aprovechar conocimientos y recursos de la sociedad a favor del interés público, aplicando soluciones eficientes a problemáticas sociales.*

3. *Convivencia Social. El solicitante manifiesta que desea establecer programas de radio y actividades externas que estén basadas en los siguientes elementos, los cuales considera generan una mejor convivencia: respeto, afabilidad, inteligencia y educación. Lo anterior se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.*

4. *Equidad. El solicitante manifiesta que la estación de radio tendrá entre sus diferentes objetivos mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la sociedad en su conjunto, contribuir a lograr una ciudadanía más integral y fortalecer la gobernabilidad democrática; asimismo, que algunas de las propuestas concretas que deben considerarse son: impulsar el desarrollo de las capacidades de la mujer, facilitar el acceso de la mujer a oportunidades económicas, políticas, sociales y culturales y garantizar su seguridad. Para lograr todos estos cambios buscara que especialistas en el tema impartan cursos a la comunidad sobre la importancia y el papel que tienen la mujer en la familia, planear y ejecutar entrevistas a mujeres de diferentes puntos de la comunidad sobre cómo les gustaría que fueran tratadas, y con los resultados realizar campañas sobre el valor de la mujer y la equidad de oportunidades. Lo anterior se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.*

5. *Igualdad de género. El solicitante manifiesta que es importante hacer frente a la discriminación de las mujeres de forma sistemática y comprensiva, a fin de lograr una igualdad de género plena y sustancial. Esto requiere un acercamiento de doble vía para el trabajo de la igualdad de género, que incluya políticas y acciones específicas, incluida la acción positiva en su caso, en áreas fundamentales para el progreso de las mujeres y para la igualdad de género y la promoción, seguimiento, coordinación y evaluación del proceso de integración de la perspectiva de género en todas las políticas y programas.*

   Asimismo indica que otro de los propósitos es lograr el progreso y el empoderamiento de las mujeres y por tanto la realización efectiva de la igualdad de género en el estado y en los municipios donde la radio tenga presencia. Esto lo logrará mediante la realización de cinco objetivos estratégicos que también integrarán la cuestión de la discriminación múltiple teniendo en cuenta los derechos específicos y las necesidades de mujeres y hombres a lo largo del ciclo de la vida, lo cual se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos:

   5.1 Combatir los estereotipos de género y el sexismo para ello buscará:

   a) *Promover la concienciación sobre la igualdad de género, en particular a través del desarrollo de iniciativas de formación y de comunicación, con una atención especial a la prevención de cualquier tipo de violencia hacia las mujeres.*
   b) *Promover y difundir programas educativos y prácticas de enseñanza que estén libres de estereotipos de género explícitos e implícitos.*
   c) *Luchar contra el sexismo como una forma de incitación al odio e integrar esta realidad en la acción. Todo ello, promoviendo de forma activa el respeto tanto a las mujeres como a los hombres.*

d) *Identificar medidas prácticas para promover una imagen positiva y no estereotipada de las mujeres y de los hombres en los medios de comunicación; eliminar la imagen de inferioridad y de sumisión de las mujeres así como los estereotipos sobre la masculinidad de los hombre; participación más equilibrada de las mujeres y de los hombres en los puestos de toma de decisión en los medios de comunicación, especialmente en la gestión, programación y en los mecanismos de autorregulación.*

5.2 Prevenir y combatir la violencia hacia las mujeres. En ese ámbito, la acción se orientará a:

a) *Apoyar a las mujeres de las diferentes localidades con la prestación de asesoramiento jurídico.*
b) *Recopilar y divulgar información sobre las medidas jurídicas y de otra índole adoptada a nivel estatal para prevenir y luchar contra la violencia de género, difundiendo las buenas prácticas.*

5.3 Garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la justicia. La acción de la radio tratará lo siguiente:

a) *Analizar los marcos nacionales y estatales con el fin de recopilar datos e identificar los obstáculos de las mujeres en el acceso a los tribunales y la justicia.*
b) *Identificar, agrupar y divulgar soluciones existentes y buenas practicas destinadas a facilitar el acceso de las mujeres a la justicia.*
c) *Hacer recomendaciones para mejorar la situación.*

5.4 Conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones tanto políticas como públicas. La acción de la radio tratará de:

a) *Conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres tanto en la vida pública como política en cualquier órgano de toma de decisiones (la representación de las mujeres y de los hombres no debe ser inferior al 40%).*
b) *Controlar los profesos que se hagan sobre la participación de las mujeres en la toma de decisiones, asegura la visibilidad de los datos y las buenas prácticas. Esto se hará en particular a través de la recopilación y difusión de información.*
c) *Identificar medidas con el objetivo de empoderar a las mujeres candidatas y electas, para facilitar e impulsar su participación en las elecciones a nivel estatal, regional y local, animándolas a participar en el proceso electoral mediante el voto.*

5.5 Conseguir la transversalidad de género en todas las políticas y medidas:

a) Se esforzará para conseguir la transversalidad de género en sus distintas áreas de actuación, en particular las áreas de justicia, medios de comunicación, cultura, educación, etc.
b) El desarrollo y la implementación de programas de cooperación, proyectos y actividades.
c) Los procesos políticos y los procedimientos de los distintos organismos e instituciones.

6. Pluralidad. El solicitante manifiesta que a través de la estación de radio se impulsará la pluralidad con acciones como, las cuales se consideran adecuadas en términos de la LFTR y de los Lineamientos

a) Diversidad de programas educativos, culturales, informativos, sociales y de salud.
b) Dar información clara y verídica sobre diferentes temas en los diversos programas.
c) Motivar a las personas a tomar decisiones por ellas mismas sin que se dejen influenciar por alguien más.
d) Realizar campañas sobre la importancia y alcances de sus decisiones.

Por otro lado, cabe señalar que el interesado, a fin de acreditar la capacidad administrativa, en relación con la defensa de las audiencias, indica que el encargado de recibir las quejas o defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia. Los radioescuchas deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma; recibidas estas, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, quien responderá al radioescucha en un plazo máximo de 20 días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca; la rectificación, recomendación o propuesta correctiva que en su caso corresponda, deberá ser clara y precisa, se difundirá dentro de un plazo de 24 horas, en la página electrónica del concesionario, en términos del artículo 3, fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

En este sentido, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a esa Unidad Administrativa ***enfatizar*** *al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los* ***Lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.***

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

Ahora bien, debe precisarse que en la opinión en comento esta Unidad Administrativa consideró que las manifestaciones del solicitante, así como la información proporcionada resulta adecuada conforme a lo establecido en los artículo 67, fracción IV, 77, fracción IV, de la LFTR, 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto y 8, fracción V, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos, sin que con ello se prejuzgue sobre el cumplimiento formal y acreditable que ***Colectivo Oaxaqueño para Difusión de Cultura y las Artes, A.C.****, dé al contenido de las condiciones normativas referidas.*

..."

En este orden de ideas, en función a las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con la solicitud de concesión para uso social comunitaria, esta autoridad considera que con la misma se dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, con fecha 1 de junio de 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual manifiesta que no es titular de algún permiso o concesión en materia de telecomunicaciones, de no tener parentesco de consanguinidad o afinidad con personas que participen en alguna concesión en materia de radiodifusión, así como que ninguno de sus asociados tienen vínculos corporativos, por parentesco o afiliación con personas que directa o indirectamente participen en alguna concesión en materia de radiodifusión.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de

optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben de asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático,. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones de uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento. Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la

población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero fracción III y Décimo Transitorios del

"*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **COLECTIVO OAXAQUEÑO PARA DIFUSIÓN DE CULTURA Y LAS ARTES, A.C.,** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión a través de la frecuencia 95.3 MHz, con distintivo de llamada XHEJU-FM, en Ejutla de Crespo, Oaxaca, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria,** con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **COLECTIVO OAXAQUEÑO PARA DIFUSIÓN DE CULTURA Y LAS ARTES, A.C.,** la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140916/493.